



Acuerdo del Comité Municipal de Adjudicaciones

Día	Mes	Año
06	enero	2025

Tema: Acuerdo del Comité Municipal de Adjudicaciones del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en donde se establecen las bases para la Contratación por Adjudicación Directa.

Lugar: Palacio Municipal de Huaquechula, Pue. **Hora de la reunión:** 12:00 hrs.

AGENDA

1. Bienvenida.
2. Revisión de la Normativa vigente en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios.
3. Acuerdo sobre la aplicación de la Normativa vigente para la Contratación a través de Adjudicación Directa.
4. Fin de la sesión.

Para efectos del presente acuerdo, se ponen a consideración las siguientes disposiciones en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Municipal:

El presidente Municipal señala ser autoridad de elección popular directa para gobernar el Municipio de Huaquechula, con facultades suficientes para administrar libremente su hacienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal.

La Administración Pública Municipal es la encargada para convertir los objetivos, planes y programas, en acciones y resultados concretos, es por ello que establece como una de sus principales estrategias, una Administración que sea ágil y eficiente, que permita satisfacer las expectativas y necesidades de la ciudadanía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece que:

“... **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. . .”



Acuerdo del Comité Municipal de Adjudicaciones

Por su parte el artículo 108 de la Constitución Política Local dispone lo siguiente:

“... **Artículo 108.** “Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación. . .”

En tal orden de ideas, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordena que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Cabe mencionar, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, emana del artículo detallado en el párrafo inmediato anterior y que su observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la aplicación de la Ley de la materia corresponde, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, y la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y a los Ayuntamientos, a través de los Presidentes Municipales, las Contralorías Municipales y el Comité de Adjudicaciones o las áreas encargadas de los servicios administrativos de cada Gobierno Municipal, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades.

Las instancias mencionadas expresamente en el párrafo anterior emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el artículo anterior.

Tal y como se puede apreciar dicha disposición establece la regla general, y dado que toda regla general tiene su excepción, en la parte final de la disposición citada, queda establecida su excepción al señalar que: “. . . sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras Dependencias y Entidades. . .”.

Consecuentemente, el artículo 3º de la Ley de la materia, establece la competencia y jurisdicción de los Órganos del Gobierno Estatal y Municipal, reconociendo a su vez las atribuciones que la propia Ley le confiere a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Por su parte el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, establece los diversos procedimientos de adjudicación de arrendamientos y servicios al señalar textualmente:



Acuerdo del Comité Municipal de Adjudicaciones

“ . . . **ARTÍCULO 15.** La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación;
- III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y
- IV. Adjudicación Directa. . .”.**

“ . . . **ARTÍCULO 21.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.³² En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación. . .”

En seguimiento a lo anterior, a continuación, se exponen los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez.

ECONOMÍA

Se obra en estrictos términos de Economía, en virtud de que con la elección del Procedimiento de Adjudicación Directa, se reducirán los tiempos para la obtención de los bienes y se evitará un costo adicional para el Ayuntamiento de Huaquechula, de igual manera se busca cumplir con la racionalidad y austeridad de los recursos destinados, así como, otorgar condiciones benéficas para el Ayuntamiento de Huaquechula, mismas que se encuentran dentro del techo presupuestal disponible para los bienes requeridos.

EFICIENCIA y EFICACIA

Se obra en términos de eficiencia y eficacia, debiendo expresar que si la eficacia es la capacidad para alcanzar objetivos, mientras que la eficiencia es la medida de la eficacia expresada como la relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados; dentro del plano de las necesidades del Ayuntamiento de Huaquechula, se debe buscar una solución que, a la vez de ser la que colma en cabalidad tales necesidades, además sea económica y por ende los recursos utilizados sean los menos para obtener la mayor cantidad de resultados.

IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ

Se actuará en términos de imparcialidad y honradez, toda vez que, se identificará a la Persona física o moral que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, humanos, financieros y demás que sean necesarios, para la adquisición solicitada.

Una vez expresados los conceptos anteriores, se hace referencia a la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, en la cual, en su apartado “H”, contiene los montos máximos y mínimos para los distintos tipos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, que a continuación se mencionan:



Acuerdo del Comité Municipal de Adjudicaciones

APARTADO "H" MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS

1. ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Tipo de Contratación	Importe	
	Superior a:	Límite:
Licitación Pública a través de la Secretaría de Administración	2,727,126.30	
Adjudicación mediante Concurso por Invitación a través de la Secretaría de Administración (salvo la adquisición de vehículos)	1,199,935.56	2,727,126.30
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración	261,804.13	1,199,935.56
Adquisición de vehículos a través de la Secretaría de Administración	0.00	1,963,530.93
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades	49,088.28	261,804.13
Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades	0.00	49,088.28

Nota: Los montos establecidos para la adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

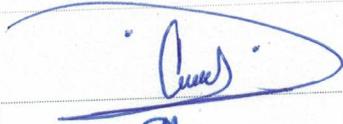
En el caso que nos ocupa, la normativa establece un monto límite de \$49,088.13 (Cuarenta Y Nueve Mil Ochenta Y Ocho pesos 28/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para estar en condiciones de realizar una contratación a través de Adjudicación Directa.

Con base en lo anterior, y en el supuesto de dar cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, se propone mediante el presente acuerdo, hacer las veces del Dictamen de Excepción a la Licitación Pública para las Contrataciones por Adjudicación Directa para el H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

ACUERDOS

1. Se acuerda que el presente documento ampare las Adquisiciones Contratadas a través de Adjudicación Directa para el H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla. Sin necesidad de emitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública para cada una de las Contrataciones.
2. Se acuerda que el presente documento ampare las Adquisiciones Contratadas a través de Adjudicación Directa para el H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla. Sin necesidad de inscribirse al padrón de proveedores.

Acuerdo del Comité Municipal de Adjudicaciones

ASISTENTES			
No.	Nombre	Cargo	Firma
1.	C. Raúl Marín Espinoza	Presidente	
2.	C. Gisela Romero Alonso	Secretario Ejecutivo	
3.	C. Josefina Domínguez Linares	Secretario Técnico	
4.	C. Diana Quintanilla Lino	Vocal I	
5.	C. Vanessa Sánchez Méndez	Vocal II	
6.	C. Francisco Olmedo García	Vocal III	
7.	C. Adan Confesores Ramírez	Vocal IV	
8.	C. ALMA ARELY MONTES GALICIA	Vocal V	
9.	C. LEONARDO MENCHACA HERRERA	Vocal VI	
10.	C. CESAR OCTAVIO CAMARILLO HERRERA	Comisario del Comité De Adjudicaciones	